

**32249** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Atlántico, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.708, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del «Banco Atlántico», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 3 de noviembre de 1983 y 10 de mayo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la multa procedente es la de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas), y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32250** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Díaz Fraga.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 179/1984, promovido por don Ricardo Díaz Fraga, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Díaz Fraga contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición contra anterior acuerdo del mismo órgano directivo de 30 de julio de 1983, denegando la compatibilidad para el ejercicio de la profesión de Abogado libre; declaramos los referidos acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo acordarse la compatibilidad siempre que el ejercicio de la profesión se haga fuera de la jornada legal de trabajo; sin costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32251** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «West Rubber de España, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 37/1984, promovido por «West Rubber de España, Sociedad Anónima», sobre sanción por falta de medidas de seguridad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 37/1984, interpuesto por el

Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «West Rubber de España, Sociedad Anónima», contra los actos resolutorios de la Administración Laboral de 25 de mayo de 1984 y 25 de diciembre de 1982 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente válidos y eficaces, y ajustada a derecho la sanción impuesta a la demandante. Sin costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**32252** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Swissair, Sociedad Anónima» (revisión salarial para 1986).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Swissair, Sociedad Anónima» (revisión salarial para 1986), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1985; de una parte, por los Delegados de Personal de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «SWISSAIR, SOCIEDAD ANONIMA» (REVISION SALARIAL PARA 1986)

Acta de la reunión celebrada en Madrid el 11 de diciembre de 1985 entre la Compañía «Swissair» y los Delegados de Personal de la Empresa, para pactar los anexos al Convenio y revisión salarial para el año 1986:

Revisión salarial:

Se pacta un aumento del 7 por 100 más un importe lineal de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

De acuerdo con el capítulo II, artículo 4, del AES, si al 31 de diciembre de 1986 el IPC acusase un incremento superior al 8,5 por 100 se incrementarán los salarios, con efectos del 1 de enero de 1986, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC (diferencia entre el 8,5 por 100 y el IPC).

Anexo II: Sueldo base.

Para el año 1987 se efectuará una revisión de los sueldos base.

Para el año 1986 se incrementarán los sueldos base en un 10 por 100 sobre los vigentes en 1985.

Anexo III. Turnos largos en el aeropuerto Madrid-Barajas:

La compensación se incrementa hasta 2.800 pesetas por cada uno de los citados turnos largos.

Anexo IV. Compensaciones para comidas:

Desayuno: 150 pesetas.

Comidas: 570 pesetas.

Cenas: 570 pesetas.

Transporte para el personal de operaciones en Palma de Mallorca:

La compensación para taxi se incrementa a 800 pesetas.

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional